



# Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya

Colonia Caroya, 21 de junio de 2019.

**VISTO:** Las confusiones que en las últimas elecciones municipales y provinciales surgieron entre autoridades de mesa, Fiscales Públicos Electorales (“Fipes”) en los comicios provinciales y fiscales y apoderados partidarios respecto a la documentación válida para votar, además de las dudas sobre la imposibilidad de agregados al padrón.

## **Y CONSIDERANDO:**

Que, según principios consagrados en el Derecho Electoral argentino, los documentos habilitantes para que el ciudadano ejerza el derecho al sufragio, son coincidentes con los documentos idóneos y legalmente admitidos para acreditar identidad.

Que lo dicho precedentemente, expresamente lo tiene legislado el Código Electoral de la Provincia de Córdoba, cuando en su artículo 108 dispone que “...La Libreta de Enrolamiento (Ley Nacional N° 11386), la Libreta Cívica (Ley Nacional N° 13010) y el Documento Nacional de Identidad (Ley Nacional N° 17671 y sus modificatorias y Ley Nacional N° 25871), son documentos habilitantes a los fines de esta Ley para la emisión del voto”. En idéntico sentido legisla el Código Electoral Nacional en su artículo 167: La Libreta de Enrolamiento, la Libreta Cívica y el Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), en cualquiera de sus formatos son documentos habilitantes a los fines de esta ley...

Queda claro, pues, que los documentos a los que las leyes federales le otorgan virtualidad identificatoria de la persona, son con los que puede y debe (de manera exclusiva y excluyente) acreditarse identidad por parte del sufragante a los fines de emitir su sufragio.

Mas esta claridad se empaña cuando un elector se presenta con aquel DNI que el Registro Nacional de las Personas emitió durante un breve periodo de tiempo y que constó de dos documentos: una “libreta celeste”, que era indefectiblemente acompañada por un “DNI tarjeta”. Durante los años en que tuvo vigencia ese formato de DNI, en las elecciones nacionales, provinciales o municipales desarrolladas en ese breve periodo, la constancia de votación para el ciudadano debía hacerse mediante estampado de sello y firma de la autoridad de mesa EN LA “LIBRETA CELESTE”, que al igual que su predecesor “DNI



## Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya

libreta verde”, contenía espacios a esos solos efectos; razón por la cual el “DNI tarjeta” anexo al DNI “Libreta celeste”, contenía la leyenda “No válido para votar”, ya que para ello estaba la libreta.

Pero recientes modificaciones a las leyes federales, derogaron ese formato de DNI doble (“libreta celeste” y tarjeta), para sustituirlo por los nuevos DNI tarjeta llamados “Ejemplar A” (“EA”) o “Ejemplar B” (“EB”) y así sucesivamente de acuerdo a las emisiones que para cada ciudadano se hiciera. Vigente este nuevo tipo de DNI, a los efectos de acreditar la emisión del voto, y ya que no puede estamparse en ese documento sello ni firma de la autoridad de votación, se dispuso que los padrones de cada presidente de mesa tuvieran una “constancia” troquelada que habrá de dársele al votante una vez emitido su voto. O como se hizo en nuestra ciudad en ocasión del referéndum del 12 de mayo de 2018, esa constancia no está adherida al padrón, pero contiene las mismas características y formalidades a fin de que el elector pueda acreditar haber cumplido su deber cívico.

Pero, como veníamos diciendo, el viejo DNI “libreta celeste” y su anexo DNI “tarjeta”, con su leyenda “no válido para votar” sigue siendo idóneo para acreditar la identidad de aquellas personas que no lo hubieran renovado o actualizado. Por ello, si el DNI “tarjeta” anexo al “libreta celeste” es válido para acreditar identidad según las leyes nacionales, ha de serlo, también, para emitir sufragio, no obstante, la leyenda que lo ilustra, que solamente tenía sentido bajo la vigencia de la libreta celeste como soporte de la acreditación de la emisión del voto.

Así lo tienen entendido las autoridades electorales de la órbita nacional cuanto provincial. Reproducimos aquí el auto emitido por el Tribunal Provincial Electoral Ad Hoc el día 10 de mayo del corriente año con motivo de los comicios provinciales: “... Hágase saber a las autoridades de mesa de votación, a los fiscales públicos electorales y al electorado de la Provincia de Córdoba, que en las elecciones provinciales del próximo 12 de mayo del 2019, los documentos habilitados para sufragar son: Libreta de Enrolamiento; Libreta Cívica; D.N.I. (Libreta verde); D.N.I. (Libreta celeste); D.N.I tarjeta (del D.N.I. libreta celeste aunque figure la leyenda “NO VÁLIDO PARA VOTAR”) y nuevo D.N.I. (tarjeta). No se permitirá el voto de ciudadanos cuyo documento corresponde a un ejemplar anterior



## Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya

al que figura en el padrón electoral. En cambio, sí se admitirá el voto de quien se presente con una versión posterior al documento registrado en el padrón” (el resaltado en negrillas nos pertenece). Esta disposición del Fuero Electoral provincial puede consultarse en el sitio oficial [www.justiciacordoba.gob.ar](http://www.justiciacordoba.gob.ar)

Siendo ello así, corresponde que, para evitar malentendidos como los que ya se dieron en algunas de las últimas elecciones provinciales y municipales, se dicta el artículo 1° de esta resolución.

Que, por otra parte, el ciudadano debe tener una constancia del cumplimiento de su obligación de votar, por lo que esta Junta dispone la confección de una “constancia de emisión de voto”, de características similares a la utilizada en ocasión del referéndum del año pasado.

Como contrapartida, la constancia que debe tener la autoridad de mesa de que un ciudadano ya ejerció el derecho al voto, al igual que en las elecciones nacionales y provinciales, se dispone de una columna en el padrón del presidente de mesa en la que el ciudadano que hubiera sufragado estampe su rúbrica.

Además, y a los efectos de no entorpecer el desarrollo de los comicios, facilitar su tarea y el cumplimiento de sus obligaciones tanto a autoridades de mesa cuanto a fiscales partidarios, a fines también de no incurrir en improlijidades en la documentación oficial de las elecciones, se hace conveniente y no es dificultoso que los partidos designen como fiscales a quienes estén empadronados en la mesa que habrán de controlar, de tal suerte que allí puedan ejercer su derecho al voto. Idéntico criterio utiliza esta Junta respecto de las autoridades sorteadas y designadas. Mas en caso de que ello no suceda por algún imprevisto, autoridad y fiscales no podrán incorporarse a un padrón en el que no figuran, debiendo concurrir a la mesa en que estén empadronados, lo cual no es de ninguna manera dificultoso dado que solamente habrá dos centros de votación habilitados que no están a distancia considerable.

Por lo expuesto y las normas legales citadas,



# Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya

## LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE COLONIA CAROYA

### RESUELVE

**Artículo 1°.-** Hacer saber a las autoridades de mesa de votación, a los partidos políticos y alianzas que participan de la compulsión electoral municipal de próximo 07 de julio de 2019 y a la ciudadanía en general, que:

- a) Los únicos documentos que habilitan el ejercicio del voto son los siguientes: Libreta de Enrolamiento; Libreta Cívica; DNI (Libreta verde); DNI (Libreta celeste); DNI tarjeta (del DNI libreta celeste, aunque figure la leyenda “NO VÁLIDO PARA VOTAR”) y nuevo DNI (tarjeta) en cualquiera de sus ediciones (“Ejemplar A” o EA, “Ejemplar B” o EB, etc.)
- b) SÍ se admitirá el voto de quien se presente con UNA VERSIÓN POSTERIOR al documento registrado en el padrón.

**Artículo 2°.-** La constancia de emisión de voto que la autoridad de mesa entregará con su firma al ciudadano sufragante, estará separada del padrón y tiene el formato que como anexo único forma parte de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** La autoridad de mesa hará firmar en la columna correspondiente de su padrón, al ciudadano sufragante, a efectos de impedir que el mismo pueda votar más de una única vez en estas elecciones.

**Artículo 4°.-** Nadie puede agregarse al padrón a los efectos de ejercer el voto.

Las autoridades de mesa que cumplan su función en mesa distinta a aquella en que estén empadronadas, podrán dejar la mesa a cargo del suplente para que se siga desarrollando el comicio mientras concurre a votar en donde le corresponda; o, si no hubiera suplente, deberá informar a los representantes de la Junta Electoral dicha circunstancia para que dispongan al respecto, mientras el presidente se dirige a la mesa en que le corresponda votar, debiendo retomar su cargo inmediatamente luego de ejercer su derecho al sufragio.



# Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya

Las agrupaciones “Proyecto Caroya” y “Cambiemos”, deberán procurar que los fiscales de mesa que designen, figuren en el padrón de la misma. De no ser así, no podrán ser agregados al padrón, debiendo sufragar exclusivamente en la mesa en la que estén empadronados.

**Artículo 5°.-** Protocolícese, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, notifíquese a los apoderados de las listas intervinientes en la elección del 7 de julio, dese amplia difusión en medios locales y redes sociales y archívese.

## **RESOLUCIÓN N° 008/19**

**FDO.:** DR. CRISTIAN SÁNCHEZ – PRESIDENTE  
DRA. MARÍA JOSEFINA OCHOA – VOCAL  
SR. JOSÉ LUIS DREOSTI - VOCAL



# Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya

## ANEXO:

150,00 mm

70,00 mm

**ELECCIONES MUNICIPALES**  
**07 DE JULIO 2019**  
**COLONIA CAROYA**

**ELECCIONES MUNICIPALES**  
**07 DE JULIO 2019**  
Junta Electoral Municipal  
de **Colonia Caroya**

N° DE MESA	APELLIDO Y NOMBRE
N° ORDEN	N° DE DNI

Junta Electoral Municipal  
de **Colonia Caroya**

AUTORIDAD DE MESA

**CONSTANCIA DE EMISION DE VOTO**

PUNTILLADO PARA CORTE